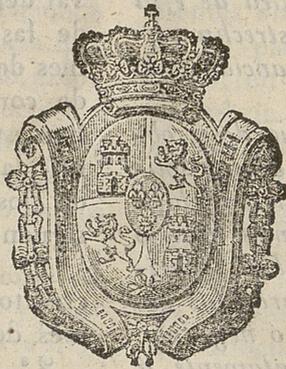


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 159.

Real orden prohibiendo el uso de armas sin licencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes, nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la Provincia.

Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para el uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo, y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán conforme al citado reglamento en la forma siguiente: Una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, ademas de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los Gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conserven.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se publica para inteligencia y cumplimiento de los habitantes de esta Provincia, advirtiendo que decidido como estoy á llevar puntualmente á efecto las prevenciones de S. M. en punto tan delicado é importante, no toleraré en el abusos de ninguna especie y aplicaré á los contraventores las penas señaladas en los artículos anteriores, para lo cual los Alcaldes y emplea-

dos de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia vigilarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, sobre la exacta observancia de lo dispuesto.

Igualmente se previene que el que desee obtener licencia para el uso de armas deberá solicitarla de este Gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º, pudiendo hacerlo por conducto de los Comisarios de los Distritos respectivos á quienes se comunicarán las órdenes oportunas sobre su concesion ó negativa.

Los Alcaldes entregarán inmediatamente á los Comisarios respectivos las licencias para uso de armas que existan en su poder, acompañando al mismo tiempo una relacion circunstanciada y nominal de los sugetos á quienes en todo este año se les haya concedido alguna. Valladolid 23 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 160.

Real orden sobre el convenio que ha celebrado el Gobierno con el Banco español de San Fernando para el puntual pago del crédito abierto por él.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:

Dirijo á V. S. de Real orden dos egeemplares de la que por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á las Autoridades del mismo en las provincias con fecha 7 del corriente, dándoles conocimiento del convenio que ha celebrado el Gobierno con el Banco español de San Fernando para el puntual pago del crédito abierto por él, á fin de que inmediatamente que V. S. los reciba, de acuerdo con ese Intendente, adopte las disposiciones mas eficaces y convenientes al exacto cumplimiento de cuanto se previene; en la inteligencia que es la voluntad de S. M. que V. S. y los demas empleados de las dependencias de su cargo, auxilién y apoyen á los de Hacienda, si necesario fuese, por cuantos medios esten á su alcance para que dicho servicio tenga la mas expedita y acertada egecucion, pues en ello contraerá un mérito distinguido que se tendrá presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La Real orden á que hace referencia la anterior es la siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 1.º del actual, en Barcelona, la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. de las bases y condiciones del convenio que ha propuesto el Banco español de San Fernando para abrir un crédito de 60 millones de reales á la Direccion gene-

ral del Tesoro, con objeto de asegurar el pago de las obligaciones del Estado en el próximo mes de Julio, y previas las modificaciones que de conformidad con aquel establecimiento se han estimado oportunas, ha tenido á bien S. M. mandar se lleve á efecto el indicado convenio en los términos y bajo las condiciones que siguen:

1.^a El Banco abrirá al Tesoro público un crédito de 60 millones de reales vellon para el mes de Julio próximo.

2.^a Los 60 millones de reales los entregará el Banco en todo el referido mes en las cantidades, dias y puntos que le designe la Direccion general del Tesoro público, por medio de la correspondiente nota, que pasará ésta á la del Banco con la debida anticipacion.

3.^a Con arreglo á la designacion de que trata la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo de la del Banco, con expresion de su importe, dia ó época y punto de su pago, y persona á cuyo favor se expida.

4.^a El Gobierno no podrá exigir del Banco mayor cantidad que la de 60 millones de reales expresados en el artículo primero.

5.^a La Direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre ninguna de las Tesorerías, Depositarias, Direcciones, Corporaciones, ni á cargo de las personas que manejan caudales públicos y del Erario por rentas, arbitrios y contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes ó atrasadas, ni disponer de otras cantidades que las consignadas en la nota de que trata la condicion segunda.

6.^a Desde 1.º de Julio próximo continuará suspenso el pago de libranzas, pagarés, billetes y demas efectos y giros expedidos hasta hoy dia de la fecha sobre todas las rentas y contribuciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las expresadas rentas y contribuciones.

Se exceptuan únicamente las libranzas que resulten pendientes de pago en fin del presente mes de las giradas á principios del mismo en cantidades de

100 000 rs. por el ramo de Minas.

468,000 id. por el ramo de Loterías.

1.000.000 id. por el de Cruzada.

468,000 id. por el de Correos.

960,000 id. por la Direccion del Tesoro á cargo del repartimiento de seis millones.

y 415,082 id. y 7 mrs. por la de la Caja de Amortizacion por cuenta de las ventas á metálico de los bienes nacionales.

7.^a Los Intendentes y Tesoreros de Provincia, los Depositarios de partido, Directores generales, Administradores y demas personas que

manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquiera clase y procedencia que estos sean, no podrán hacer pago alguno desde dicho día 1.º de Julio próximo. El importe del que efectuasen en mucha ó poca cantidad, contraviniendo á las órdenes que al efecto comunicará el Gobierno, se rebajará del crédito de los 60 millones que el Banco facilita.

8.ª Para el reintegro de los 60 millones de reales, sus intereses, cambios, comisiones y quebranto de calderilla, el Gobierno pondrá á disposicion del Banco, por medio de órdenes que comunicará la Direccion general del Tesoro para su entrega, los productos íntegros de las rentas que en el día están libres, así como los de las que se hallan arrendadas desde el día en que quedasen en libertad; igualmente que todos los productos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes y atrasadas, y todas las existencias en metálico y en pagarés de comercio que haya ó se encuentren en 30 del presente Junio en las respectivas arcas, despues de cubiertas las consignaciones preferentes de resguardos, Guerra, Marina y Gobernacion de la Península, correspondientes al mismo mes; exceptuando, tanto respecto de los ingresos como de las existencias, los fondos pertenecientes

1.º A la contribucion del Culto y Clero.

2.º A los productos procedentes de bienes del Clero Secular.

3.º A los procedentes tambien de ventas á metálico de bienes nacionales, aplicados á la Caja nacional de Amortizacion.

4.º A las dos terceras partes de los valores de la renta de tabaco destinadas á contratos especiales.

5.º A partícipes.

Y 6.º A depósitos.

Los Tesoreros y Depositarios cerrarán el día 30 de Junio las cuentas de sus libros, celebrando los arqueos correspondientes conforme á instrucciones, y facilitando copia del acta á los Comisionados del Banco para que las entregas se verifiquen con arreglo á ella.

Al mismo objeto facilitarán tambien los Tesoreros y Depositarios á los referidos Comisionados copias de las actas de los cuatro arqueos que deben ejecutarse durante el citado mes de Julio.

La Direccion del Tesoro pasará sin pérdida de tiempo á la del Banco un duplicado de las órdenes de entrega, para que en ellas autorice esta última al Comisionado encargado de exigir su cumplimiento.

9.ª El Gobierno señalará la cantidad mínima y los dias en que cada Tesorería de Provincia ha de entregarla indefectiblemente al Banco y á sus Comisionados, sin perjuicio de la entrega de todos los demas productos; la Direccion general del Tesoro público comunicará á la del Banco español de San Fernando las correspon-

dientes órdenes que contengan el señalamiento de los plazos, dentro de los dias del mes de Julio, en que las respectivas Tesorerías habrán de cubrir la referida cantidad mínima, señalada á cada una; con la prevencion expresa á los Tesoreros de que ademas de la realizacion de esta entreguen al Banco y á sus Comisionados todos los ingresos que bajo cualquier concepto se hayan recaudado en todo el mes de Julio y las existencias de Junio, con arreglo á la condicion octava.

10.ª El Gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que tenga efecto en todas sus partes el presente convenio; y especialmente respecto á las Provincias en que no se entregue, ó se dilate la entrega al Banco de la cantidad mínima que á cada una le fuere señalada, ó en que se advierta en las dos primeras semanas del mes de Julio disminucion respecto á las anteriores.

11.ª Quedará á cargo de las Tesorerías de Provincia y ramos especiales el pago de los gastos reproductivos, cargas de justicia, partícipes de las rentas, obligaciones del Culto y Clero, dos terceras partes de los productos de la renta del tabaco aplicadas á sus respectivos contratos, libranzas sobre los productos de ventas á metálico de bienes nacionales y depósitos.

12.ª Al hacer las Tesorerías cualquiera entrega de caudales al Banco ó á sus Comisionados, será obligacion de los Tesoreros ó Depositarios acompañar la factura firmada que especifique, con toda distincion, las especies de moneda, y el dia en que se verifica la entrega.

13.ª El Banco hará las traslaciones de caudales de unos puntos á otros, segun resulte de las disposiciones tomadas por la Direccion del Tesoro, y contenidas en la nota que esta remita; y se abonará al mismo Banco el 2 por 100 por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las Provincias por las entregas verificadas en ellas, respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro en las mismas.

14.ª Para obviar los inconvenientes que ofrecería llevar una cuenta de intereses, con referencia á la multitud de partidas que han de ocurrir por las entregas que las diferentes dependencias del Gobierno habrán de hacer al Banco y á sus Comisionados, se abonará á este un cuarto por 100 sobre el importe de la recaudacion que perciba, y en equivalencia de los intereses de las anticipaciones que al mismo pudieran corresponder en el mes de Julio, al respecto de 6 por 100 al año.

Al fin del mismo Julio se liquidará la cuenta del Banco, y el saldo que produzca en pro ó en contra gozará al mismo respecto el interés recíproco de 6 por 100 desde aquel dia en adelante hasta su total reintegro. Ademas se abonará al Banco por razon de comision y gastos

uno y medio por 100 sobre el total de las entregas que se le hagan, y 4 por 100 por el quebranto en la reduccion de la calderilla que perciba de las cajas del Estado, y á que no dé salida en pago de los 60 millones del convenio.

15.^a Si en el referido mes de Julio resultase saldo á favor del Gobierno se aplicará al reintegro de uno de los contratos celebrados con este en los meses de Mayo y Junio últimos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el Banco en los mismos contratos para la eleccion de valores.

16.^a El Banco presentará á estilo de comercio las cuentas de ésta negociacion en los dos meses siguientes al de Julio, ó lo antes posible, acompañada de los documentos necesarios para su justificacion.

17.^a El Gobierno y el Banco se reservan la facultad de renovar ó modificar este contrato para uno ó mas meses sucesivos, declarando su voluntad con la anticipacion necesaria.

18.^a En garantía de los suplementos hechos por el Banco que puedan resultarle por este contrato, se entregarán al Banco los primeros valores de deuda pública ó de centralizacion que ingresen en el Tesoro hasta completar en ellos el equivalente de 20 millones de reales, graduados al curso corriente en la Bolsa de esta Capital; y mientras está tiene lugar, se expedirá á su favor y entregará desde luego igual cantidad en delegaciones sobre la renta de azogues.

El Banco devolverá al Gobierno estas garantías en totalidad cuando las entregas que se le hayan hecho durante el mes completen los 60 millones del crédito, y proporcionalmente segun lo que importase la anticipacion hecha al Gobierno en el mismo mes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento."

Y de la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1844. = El Subsecretario interino.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los empleados de Proteccion y seguridad pública de la misma, á quienes prevengo que en virtud de lo mandado en dicha Real orden faciliten y presten á los empleados y dependientes de Hacienda todos los auxilios que estos reclamen para llevar á debido cumplimiento la expedida por el Ministerio de Hacienda relativa al convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco español de San Fernando para el puntual pago del crédito abierto por éste. Valladolid 21 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Don Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Peñafiel, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se contemplen con derecho al Patronato y administracion de la Obra pia que en esta villa fundó el Bachiller Juan Gonzalez, vacante por fallecimiento de Vicente Sobrino, de esta vecindad que fue, para que dentro del término de treinta dias que se cuentan desde la fijacion de este edicto, comparezcan ante mi y por el oficio del infrascrito Escribano por sí, ó con poder bastante de Procurador de este Juzgado, á deducir el que tengan, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citar ni emplazar, se sustanciará el expediente y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Peñafiel 15 de Julio de 1844. = Manuel Gomez Costilla. = Por su mandado, Eugenio Minguez.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 21 de Julio de 1844.

Rs. vn. Nrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 44 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de.	3,018..
Se han devuelto á petition de 2 interesados.	1,219.. 3

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

A voluntad de su dueño se vende una Rivera término de esta Ciudad, pago de Perales y camino Real que de ella va á Simancas por el Pinar distante media legua: se compone de ochocientos árboles, la mayor parte ingertos, de diferentes frutas delicadas, y treinta y dos aranzadas de viñedo bien cultivado, lagar con viga de olmo y demas utensilios para la elavoracion: casa con habitaciones alta y baja, palomar, colmenar, horno, dos cuadras y un gran corral. Esta hacienda linda con majuelo de Don Luis Rojas, con otro de herederos de Don Manuel Acuña y de Doña Antonia Baraona y dicho camino Real.

En la escribanía numeraria de Don Antonio Fernando Maurique se enterará á los compradores del precio y condiciones.

Aguardiente seco y anisado desde 18 hasta 36 grados de un gusto exquisito hecho todo de vino, se vende á precio arreglado en la nueva fábrica que acaba de montarse en Rueda de Medina.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 25 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Núm. 707.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en término de Villanueva de San Mancio que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, capitalizada en 8,640 rs., y rematada en 9,000

Una tierra en término de Santa Eufemia que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villamayor, capitalizada en 3,975 rs., y rematada en 3,980.

Una heredad de tierras y viñas en Villagarcía que perteneció á la Capellanía de Don Diego Valencia, capitalizada en 9,600 rs., y rematada en 10,000.

Una tierra en término de Santa Eufemia que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Barcial, capitalizada en 975 rs., y rematada en 980.

Una viña en término de Villacreces que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora de las Cuestas de Grajal, tasada en 280 rs., y rematada en 420.

Una heredad de tierras en Villagarcía que perteneció á la Capellanía del Cirio, tasada en 2,473 rs.; y rematada 2,700.

Dos pedazos de tierra en término de Santa Eufemia que perteneció á la Iglesia de San Pelayo de Barcial capitalizada en 1,680 rs., y rematada en 1,685.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Arévalo, retasada en 744 rs., rematada en 750.

Una casa en esta Ciudad, calle de Labradores, núm. 4, que perteneció al Cabildo Catedral, retasada en 9,000 rs., y rematada en 9,000.

Otra id. en id., calle de la Torrecilla, núm. 5, de la misma pertenencia, retasada en 4,000 rs., y rematada en 4,000.

Otra id. en id., calle de Cabañuelas núm. 7, de la misma procedencia, retasada en 8,000 rs., y remada en lo mismo.

Una panera en el Carpio, de la Fábrica de la Iglesia, retasada en 2,500 rs., y rematada en 2,520.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 17 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Núm. 708.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras en término de San Pablo de la Moraleja que perteneció á la Cofradía del Señor Bendito; consta de 3 pedazos, que hacen 8 obradas 7 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,025 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,960. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 6 pedazos, que hacen 17 obradas 119 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,072 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; consta de 22 pedazos, que hacen 40 obradas 217 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,057 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía del Rosario; consta de 8 pedazos, que hacen 12 obradas 377 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,525 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo Cristo; consta de 4 pedazos, que hacen 9 obradas 116 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,394 rs., y segun la capitalizacion formada

por la Contaduría 2,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Honcalada que perteneció al Cabildo de Avila; consta de 12 pedazos, que hacen 10 obradas 33 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,254 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; consta de 23 pedazos, que hacen 16 obradas 242 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 2,925 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Villalba de Adaja que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 7 pedazos, que hacen 13 obradas 40 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 2,049 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Una tierra en término de San Roman de la Horrija que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, de cabida de 2 fanegas 36 estadales: vale de renta anual 2 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de cebada; y en venta, según la tasación pericial 469 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 847 rs. 2 mrs. No tiene cargas, y su arriendo veace en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una casa en Rioseco, y su calle de Villaramiel, señalada con el núm. 22, que perteneció á la Cofradía de Animas de la Iglesia de Santiago: vale de renta anual 88 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,680 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,980. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. sita en la calle del Estudio, señalada con el núm. 7, que perteneció al Curato de la Iglesia de Santiago; comprenden sus lados una superficie de 17,474 pies, de los cuales 1,978 están edificados y 15,496 al descubierto en un corral con pozo: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, según tasación pericial 4,320 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas.

Una heredad de tierras en término de Gallegos que perteneció á la Iglesia de Santa Eulalia, en Adalia; consta de 4 pedazos, que hacen 2 obradas 215 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta, según la tasación pericial 609 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 720. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Una tierra en término de Torrebaton que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores en la Iglesia Parroquial de San Pedro de la misma, de cabida de 5 fanegas 4 estadales: vale de renta anual 4 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de trigo; y en venta, según la tasación pericial 3,012 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,315. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de Santa Clara, que perteneció á la Sacramental de San Pe-

dro Apóstol, señalada con el núm. 57 nuevo, comprenden sus lados una superficie de 2,135 pies cuadrados y 1,398 en un corral con pozo de aguas claras; consta de piso bajo, entresuelo y principal: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, según la tasación pericial 5,300 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,400. Esta gravada en union de otras casas con 49 rs. 17 mrs. de réditos anuales de un censo en favor del Hospicio de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Julio de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Cornelio Rodriguez, vecino de Villalon, Don Laureano Melero, de Villavencio, Don Andrés Gutierrez, de Velascalvaro, Don Saturnino Rodriguez, de Hornillos, y Don Julian Alba, de esta vecindad, la primera vigésima parte del importe en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra de las mismas el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó personas que les representen, citacion de los Procuradores del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Agosto de once y media á doce menos cuarto. Escribano Santos.

Una heredad de tierras en término de Villalon que perteneció á la Capellanía del Santo Cristo del Hueso; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 31 higuadas 300 estadales: vale de renta anual 150 rs.;

y en venta; según la tasación pericial 6,250 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,500. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce menos cuarto á una, cinco suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Herrero.

Otra heredad de tierras que en término de Uro-

nes perteneció al Curato de Santa María del mismo pueblo; consta de 38 pedazos, que hacen en junto 187 fanegas 25 estadales; vale de renta anual 100 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 33,265 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 72,000; la cual ha sido dividida por la Junta agricultora en las cinco suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Fanegas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	7	26	"	20	"	8,820	14,400.
2. ^a	6	35	75	20	"	5,295	14,400.
3. ^a	9	39	175	20	"	6,750	14,400.
4. ^a	9	36	100	20	"	6,555	14,400.
5. ^a	7	39	175	20	"	6,815	14,400.
5.	38	187	25	100	"	33,265	72,000.

No consta gravada con carga alguna, y su arriendo no tiene compromiso.

Id. de una á una y cuarto.
Escribano Santos.

Otra id. y un majuelo que en término de Veláscalvaro y del Campo perteneció á la Iglesia de dicho Veláscalvaro; constan las tierras de 10 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 116 estadales, el majuelo de 3 aranzadas 150 cepas: vale todo de renta anual 16 fanegas de trigo y 172 rs.; y en venta, según la tasación pericial 7,242 rs. 10 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Herrero.

La 2.^a suerte de tres en que se dividió una heredad de tierras, viñas y un cercado que en término de Hornillos pertenecieron al Curato de dicho pueblo; consta dicha suerte de 3 pedazos, que hace en junto 9 obradas 20 estadales: vale de renta anual una fanega 9 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,376 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,260. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Santos.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de la Concepción, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.^o moderno y 4 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados en la planta baja 209 pies edificadas y 480 al descubierto en un corral: vale de ren-

ta anual 240 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,860 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el día y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.^o de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 19 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Manuel Fabra, vecino de Madrid, el primer plazo del importe en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra de la misma el día y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

